

JCCM

-ESTATUTOS -
FEDERACIÓN DE DEPORTES
PARA PERSONAS CON
DIVERSIDAD FUNCIONAL DE
CASTILLA-LA MANCHA
(FEDIF)



FEDERACIÓN DE DEPORTES
PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL
DE CASTILLA LA MANCHA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.	4
ARTÍCULO 3: REGULACIÓN JURÍDICA.	4
ARTÍCULO 4: ÁMBITO COMPETENCIAL.	4
TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.	5
ARTÍCULO 5: FUNCIONES:	5
ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS.	9
TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL	10
ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.	10
ARTÍCULO 8: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.....	11
ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.	12
ARTÍCULO 10: DELEGACIÓN DE CLUBES.....	12
ARTÍCULO 11: DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS	12
ARTÍCULO 12: DELEGACIÓN DE JUECES O ÁRBITROS.....	12
ARTÍCULO 13: DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.....	13
ARTÍCULO 14: LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO 15: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
ARTÍCULO 16: LA PRESIDENCIA.	14
ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.	15
ARTÍCULO 18: COMITÉS.	15
ARTÍCULO 19: ÓRGANOS DE GESTIÓN.	15
ARTÍCULO 20: ÓRGANOS JURISDICCIONALES.	16
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO.....	17
ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIOMONIAL.	17
ARTÍCULO 22: COMPETENCIAS.	17
ARTÍCULO 23: PATRIMONIO.....	17
ARTÍCULO 24. CAPITAL.	18
ARTÍCULO 25. RECURSOS ECONÓMICOS.	18
ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS.	18
ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO.	20
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.....	20
ARTÍCULO 29. RÉGIMEN CONTABLE.....	20
ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DOCUMENTAL.	20
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.	20
ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	20
ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.	21
TÍTULO VIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.	22
ARTÍCULO 33. COMPETENCIA.	22
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.....	22
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	23
DISPOSICIONES FINALES.....	23

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

1.1 DENOMINACIÓN

La Federación de Deportes de Personas con Diversidad Funcional de Castilla-La Mancha (en adelante se utilizará la abreviación “**FEDIF**”) tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

1.2 DOMICILIO SOCIAL

FEDIF, ubicada en Ciudad Real, en la calle Olivo nº 8, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio. La sede se ubicará de forma permanente en Ciudad Real capital.

1.3 IDENTIFICACIÓN: EL SÍMBOLO



El símbolo de la imagen superior se identificará con FEDIF para y en cualesquier evento, actividad, material, etc., en los que se haga uso del mismo. La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá previa autorización de ésta.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1 CONSTITUCIÓN.

FEDIF, constituida el 27 de Septiembre de 1989, está integrada por Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad o especialidad de Deportes Adaptados para Personas con Diversidad Funcional.

2.2 SISTEMA DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Esta Federación Castellano Manchega se integra en la Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El Sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la asamblea general de la federación territorial elevando dicho acuerdo a la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad, conservando siempre FEDIF su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3: REGULACIÓN JURÍDICA.

FEDIF se rige por la legislación deportiva de Castilla-La Mancha, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo y por los Estatutos y normas reglamentarias de las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad en todo lo relacionado a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, FEDIF, extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha federación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES:

5.1. FUNCIONES PROPIAS.

A FEDIF le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, la gestión, la organización y la reglamentación en la modalidad de deportes adaptados para personas con diversidad funcional.

5.2. FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1.- Corresponde igualmente a FEDIF las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades de deporte adaptado para personas con diversidad funcional.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de deporte adaptado para personas con diversidad funcional.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas adaptadas para personas con diversidad funcional.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de las modalidades deportivas adaptadas para personas con diversidad funcional.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las Federaciones Españolas de Deportes para Personas con diversidad funcional.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades de deporte adaptado para personas con diversidad funcional.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo I y II de la actual ley del deporte.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.

- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
- m) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de sus respectivas modalidades deportivas, así como el dictado de las normas técnicas de las mismas.
- n) La calificación de las actividades y competencias deportivas de ámbito Autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 3 del Decreto 109/1996.
- o) ñ) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- p) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla La Mancha, en colaboración y coordinación con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
- q) Concienciación y sensibilización para la no utilización de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva y, en su caso, la aplicación de las sanciones pertinentes.
- r) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- s) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.
- t) La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- u) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

- v) La colaboración con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.
- w) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 30 días siguientes al de su solicitud, comportará para la federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada por quien la alegue.
- x) La representación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de D.F. Oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

2.- Tal y como establece el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en la cual se determina el régimen de tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para todas las federación deportiva en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas, FEDIF deberá cumplir las siguientes indicaciones:

- I. En el ejercicio de las funciones públicas delegadas las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se encuentran sometidas a la tutela de la Junta de Comunidades en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la potestad sancionadora del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre las personas que posean facultades de gobierno dentro del ámbito de la federación.
- II. El órgano directivo competente en materia de deportes podrá:
 - a) Requerir a las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha para que presenten documentación relativa al ejercicio de las funciones públicas delegadas.
 - b) Convocar a los órganos de representación y los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, cuando la convocatoria fuera preceptiva y la persona facultada para su ejercicio no lo hiciera en tiempo y forma con arreglo a esta ley.

c) Adoptar las acciones que prevé el título VIII capítulo III.

3.- FEDIF desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

5.3. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN.

Con motivo de la integración en las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad, FEDIF representará a aquellas en las actividades y competiciones que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.

La Federación Territorial Castellano – Manchega solicitará la autorización de las Españolas para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional en su territorio autonómico.

5.4. OTRAS FUNCIONES:

- a) Impartir cursos de formación a técnicos federados o a cualquier persona interesada a través de la Escuela de Entrenadores u otras entidades acreditadas.
- b) Suscribir convenios con otras Federaciones e Instituciones privadas o públicas (hospitales, fundaciones, asociaciones, etc.)
- c) Organizar actividades, talleres y programas de sensibilización, inclusión y divulgación.
- d) Promocionar y organizar jornadas de captación y sensibilización de deportistas, técnicos, clubes, etc.
- e) Promocionar la práctica del deporte adaptado en Castilla-La Mancha y difundir su enseñanza.
- f) Organizar competiciones oficiales.
- g) Promocionar el deporte y la actividad física en todos los niveles y etapas.



- h) Realizar, fomentar, y divulgar actividades destinadas a promover el Deporte Inclusivo, donde personas con y sin discapacidad realicen actividad física de manera conjunta y en igualdad de condiciones.
- i) Realizar, fomentar, promocionar y divulgar actividades destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y especialmente en el ámbito deportivo.
- j) Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados para su asistencia a competiciones de ámbito nacional e internacional, así como a los distintos campeonatos que se celebren.
- k) Realizar, fomentar, promocionar y divulgar actividades destinadas a promover los valores paralímpicos, como son coraje, determinación, inspiración e igualdad.
- l) Proporcionar soporte y asesoramiento técnico-deportivo a personas asociadas a la federación.
- m) Recaudar recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia deportiva.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS.

Es competencia de FEDIF el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de FEDIF:

En relación con las materias reguladoras en el presente capítulo, las federaciones deportivas de Castilla La Mancha ostentan, además de las que pudieran prever sus estatutos, las siguientes competencias propias:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- d) Satisfacer los gastos que comporte el funcionamiento normal de la Entidad, con las aportaciones de sus miembros, más las subvenciones.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, las federaciones deportivas de Castilla La Mancha necesitarán autorización previa y expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

La estructura orgánica y territorial, así como, el régimen de funcionamiento interno de FEDIF se regulará en sus estatutos de conformidad con los principios de democracia y representación y dentro del marco establecido en la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en su desarrollo reglamentario.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF se distinguen como órganos de gobierno:

- La Presidencia.
- La Junta Directiva.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF se distinguen como órganos de representación:

- La Asamblea General.
- La Delegación de Clubes Deportivos.
- La Delegación de Deportistas.
- La Delegación de Jueces o Árbitros.
- La Delegación de Entrenadores o Técnicos.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF se distinguen como órganos de gestión:

- La Secretaria.
- La Gerencia.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF se dispondrá de un órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 8: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

8.1. DEFINICIÓN

La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostentará las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la federación y ejercerá control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El régimen de funcionamiento de la Asamblea General se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 10: DELEGACIÓN DE CLUBES.

La delegación de clubes deportivos representa los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 11: DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.

La delegación de deportistas representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 12: DELEGACIÓN DE JUECES O ÁRBITROS.

La delegación de jueces o árbitros representará los intereses de los árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces o árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la

celebración de cada proceso electoral o bien entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 13: DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.

La delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral o bien entre deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 14: LA JUNTA DIRECTIVA.

14.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de FEDIF. Ejercerá las funciones de decisión que se le atribuyan y su régimen se regulará en los estatutos. El número de miembros que la componen será de **seis**, designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación. Un Vicepresidente, un secretario general técnico, un tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 16: LA PRESIDENCIA.

16.1. DEFINICIÓN.

La Presidencia será el órgano ejecutivo de la federación y ostentará su representación legal. Su régimen se regulará en los estatutos, dentro del siguiente marco:

- a) Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de otros órganos que prevean los estatutos, salvo el órgano jurisdiccional.
- b) La persona titular de la Presidencia no podrá ejercer la Presidencia de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la federación mientras ejerza la Presidencia de ésta.
- c) Los estatutos podrán establecer un límite de mandatos para que una misma persona ejerza la Presidencia.
- d) El Presidente, con asistencia de la Junta Directiva y la Asamblea, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

16.2. ELECCIONES.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Reglamento electoral de la federación.

16.3. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE.

No podrá ser elegido Presidente aquel que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Ocupar cargo de técnico, árbitro o directivo de algún club, en la propia federación o entidades afines a la misma y deberá presentar su renuncia al mismo antes de optar o prometer el cargo de Presidente de FEDIF.
- Ocupar cualquier cargo en otras federaciones autonómicas.

16.4. REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.

El régimen de funcionamiento de la Presidencia se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 18: COMITÉS.

El régimen de funcionamiento de los comités se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 19: ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Son órganos de gestión de FEDIF, la Secretaría y la Gerencia. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación, en éste último caso, previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

19.1. LA SECRETARÍA.

La secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

19.2. LA GERENCIA.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

ARTÍCULO 20: ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

FEDIF dispondrá de un órgano jurisdiccional de composición colegiada o unipersonal, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición.

La persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

El juez único de competición tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de FEDIF con arreglo a los principios determinados en el Título VIII de la ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

El régimen disciplinario de FEDIF se regula por lo dispuesto en el reglamento disciplinario, el cual forma parte de los mismos a todos los efectos.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIOMONIAL.

ARTÍCULO 22: COMPETENCIAS.

FEDIF tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23: PATRIMONIO.

23.1. COMPOSICIÓN:

El patrimonio de FEDIF estará integrado por los bienes propios y por los que sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

23.2. DISPOSICIÓN:

Para el gravamen y enajenación de los muebles e inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha requerirá autorización previa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 24. CAPITAL.

El capital de la Federación se invertirá de la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respecto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de FEDIF.

ARTÍCULO 25. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de FEDIF se obtendrán de:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripciones de clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de las Federaciones Españolas de Deportes para Personas con Discapacidad.
- d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la ley vigente.
- e) Donaciones, herencias y legados.
- f) Rendimientos económicos de bienes propiedad de FEDIF y otros derechos de los que sea titular.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la federación y de las actividades que organice.
- h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS.

De acuerdo con la ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, FEDIF elaborará y aprobará durante los meses de diciembre a marzo, en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme al presente estatuto, el

presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de dicha ley, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Así mismo, el presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

FEDIF no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en los supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deben realizarse en el ejercicio.

El presupuesto, el balance de situación y la cuenta de resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, y serán publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de FEDIF respetará el principio de estabilidad presupuestaria y será compatible con el principio de anualidad.

ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

27.1. TESORERO.

De acuerdo con el artículo 4.1 del reglamento general, la Junta Directiva tendrá un Tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las funciones especificadas en dicho artículo.

ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FEDIF se iniciará de Octubre del año de inicio de temporada y terminará en Octubre del año del fin de la misma, en correspondencia a la temporada deportiva.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de FEDIF se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y Normas contables que le sean de aplicación.

FEDIF está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable que la legislación establezca.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

FEDIF llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

FEDIF se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Conserjería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Conserjería competente en materia de deportes.
- e) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- f) Por otras casusas previstas en el ordenamiento jurídico.
- g) Porque la Ley del Deporte integre a los deportistas técnicos y Clubes de Discapacitados dentro de las Federaciones de Deportes no adaptados.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de FEDIF, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el siguiente procedimiento:

Según lo previsto en la ley 5/2015, de 26 de marzo, artículo 42.2, en caso de disolución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

TÍTULO VIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de FEDIF, se observará el siguiente procedimiento:

Para que se tenga en cuenta cualquier iniciativa de reforma o modificación de los Estatutos generales de FEDIF, debe realizarse un proyecto, el cual tendrá que ser presentado por escrito en un plazo determinado. Dicho proyecto deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en primera o segunda convocatoria y ratificado por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, tal y como establece el artículo 39.2 de la ley 5/2015, de 26 de marzo, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a legislación vigente, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de dicha ley, los reglamentos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la

federación, a la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, del Deporte en Castilla –La Mancha por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos. En su caso, se podrán establecer otras Disposiciones Adicionales.

SEGUNDA.- Se faculta a la Junta Directiva para incorporar las sugerencias que sean indicadas por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

TERCERA.- Las personas nombradas para desempeñar cargos directivos, que según los presentes estatutos tengan fijados un plazo de duración, podrán ser designados para nuevos mandatos cuando expire aquel. Para el cargo de Presidente no hay plazo, siendo indefinido el número de mandatos o períodos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de FEDIF hasta ahora vigente, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

TERCERA.- Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.